

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la Sra. Juez, la presente demanda que correspondió por reparto electrónico,

Auto No.964

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, mayo trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00165-00
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	FERNANDO TRUJILLO FRANCO
DEMANDADOS	JAKELINE JARAMILLO CAMARGO
ASUNTO	INADMISION DEMANDA

Al revisar la presente demanda, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos.

1). No se ha indicado en la demanda, la dirección electrónica en donde reciben notificaciones la demandante señora JAKELINE JARAMILLO CAMARGO y la testigo YURANI ANDREA MORENO DIAZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82-10 del C. Gral. del Proceso en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 806/2020.

2) Antes de proceder al emplazamiento de la demandada, en aplicación al principio de la lealtad procesal, se **REQUIERE** a la parte actora para que agote y acredite todas las labores necesarias tendientes a ubicar a la demanda, aprovechando las facilidades que otorga la existencia de redes sociales como Facebook, Whatsapp, correo electrónicos, indagando si existen datos de contacto de familiares o amigos que permita localizarla.

En razón a lo anterior se,

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente demanda.
2. CONCEDER a la actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.
3. RECONOCER Personería suficiente al doctor GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA identificado con la T.P. No. 265.079 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Firmado

Leidy Amparo Niño Ruano

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 79 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 18 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53ff0fdc5a58bb32ff6e217a7942b73bbebc80f20735777482a24284a13cf2ef

Documento generado en 17/05/2022 12:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>